



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

FORMATO N° 6
CONTRATO DE PRESTAMO CREDITO-BECA N°.....

Conste por el presente el **CONTRATO DE PRESTAMO CRÉDITO-BECA**, que celebran de una parte la **Autoridad Nacional del Servicio Civil**, con RUC N° 20477906461, con domicilio en Pasaje Francisco de Zela N° 150, piso 10, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada a efectos del presente contrato por su Gerente/a de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, señor/a, identificado/a con DNI N°, designado/a mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°, facultado/a mediante Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, y sus modificatorias, y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° -202.... -SERVIR-PE, y su modificatoria, a quien en adelante se le denominará **SERVIR**, y de la otra parte el/la señor/a, identificado/a con DNI N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, de estado civil, de ocupación, a quien en adelante se le denominará el/la **PRESTATARIO/A**; y con la intervención del/de la señor/a, identificado/a con DNI N°, con domicilio en, distrito de, provincia de, departamento de, de estado civil, de ocupación, en su calidad de **AVAL** del/de la **PRESTATARIO/A**; y su cónyuge el/la señor/a, con DNI N° ; en las siguientes condiciones y términos:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública. Es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene por función contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil y constituye el ente rector de la capacitación en el Sector Público.

1.2. Mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se creó el Programa Piloto de Crédito-Beca (en adelante, el **PROGRAMA**), a cargo de **SERVIR**, el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad de crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por **SERVIR**, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, y sus modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del **PROGRAMA**.

1.4. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ... -202..-SERVIR-PE, y su modificatoria, se aprueba el Manual Operativo para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito Beca (en adelante, **MANUAL OPERATIVO**), el cual dispone en el literal f) del numeral 39.1 de su artículo 39 que la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (en adelante, **GDCRSC**) tendrá entre sus funciones aprobar y suscribir los contratos para el otorgamiento del crédito-beca.



1.5. El/la señor/a, cumple con los requisitos de selección establecidos en el marco normativo del **PROGRAMA** para acceder al financiamiento de sus estudios de posgrado y adquirir la calidad de **PRESTATARIO/A**; en tal sentido, mediante el presente contrato se formaliza el otorgamiento del crédito-beca, deviniendo consecuentemente en titular de los derechos y responsable de las obligaciones derivadas del marco normativo del **PROGRAMA**. La condición de **PRESTATARIO/A** es personalísima e intransferible.

1.6. El/la señor/a, se constituye en parte del presente contrato en calidad de **AVAL** del/de la **PRESTATARIO/A**, a fin de garantizar solidariamente el crédito que en virtud del presente contrato se le concede al/a la **PRESTATARIO/A**, suscribiendo a tal efecto el respectivo Pagaré que forma parte integrante del presente contrato.

1.7. Las partes del presente contrato declaran expresamente conocer y someterse a las estipulaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM y sus modificatorias, dispositivo legal que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del **PROGRAMA** y a lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO**, instrumentos legales que constituyen el marco normativo del **PROGRAMA**, en virtud de los cuales se ejecuta e interpreta el presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

En el marco del presente contrato se entiende por:

2.1. **AVAL:** Persona natural domiciliada en el territorio nacional que garantiza ante **SERVIR** las obligaciones de crédito contraídas por el/la **PRESTATARIO/A**. La garantía es de naturaleza personal, solidaria, irrevocable y de plazo indeterminado, manteniéndose vigente desde la suscripción del Formato N° 6 (Contrato de Préstamo de Crédito-Beca) hasta que las obligaciones asumidas por el prestatario sean totalmente canceladas.

2.2. **CONDONACIÓN:** Beneficio otorgado por el Programa, al cual puede acceder el **PRESTATARIO/A** previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y en el **MANUAL OPERATIVO**, que reduce su saldo de deuda en un porcentaje.

2.3. **DESEMBOLSOS:** Abonos que **SERVIR** realiza a favor del/de la **PRESTATARIO/A** como parte de la ejecución del Contrato de crédito-beca a la cuenta bancaria autorizada hasta por el monto otorgado.

2.4. **MARCO NORMATIVO:** Estipulaciones contenidas en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 122-2012-PCM y sus modificatorias, y el **MANUAL OPERATIVO**.

2.5. **PAGOS:** Reembolsos que realizará el/la **PRESTATARIO/A** a favor de **SERVIR** con el fin de cancelar el crédito-beca que le ha sido otorgado.

2.6. **UNIVERSIDAD:** Centro de estudios del extranjero donde el/la **PRESTATARIO/A** desarrolla los estudios de posgrado financiados en virtud del **PROGRAMA**.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO



3.1. En virtud del presente contrato, **SERVIR** financia, mediante el **PROGRAMA**, los estudios de, en la, ubicada en la ciudad de....., el cual tiene como fecha de inicio el y fecha de término

3.2. En tal sentido, **SERVIR** otorga al/a la **PRESTATARIO/A** un préstamo por la suma de con una tasa de interés efectiva anual del cinco por ciento (5 %), préstamo que podrá ser condonado y convertido en beca, conforme al cumplimiento de las condiciones, los requisitos y procedimientos establecidos en el **MARCO NORMATIVO**.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE SERVIR

En virtud del presente contrato, **SERVIR** asume las siguientes obligaciones:

4.1.1. Efectuar los desembolsos de acuerdo con lo establecido en los Formatos Nos. 11 y 15. Para tal efecto, los desembolsos cubren los conceptos referidos en la Cláusula Quinta del presente contrato, los cuales se realizan de conformidad con el **MARCO NORMATIVO**.

4.1.2. La GDCRSC puede establecer comunicación con el **PRESTATARIO/A**, al inicio del periodo de estudios para solicitar información del calendario académico que señale el inicio y término de cada periodo académico. Durante el desarrollo de estudios para que remita el certificado de rendimiento académico y/o documento similar que evidencie el resultado de las asignaturas cursadas al término de cada periodo académico (bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, de acuerdo con lo determinado por la universidad); y, a la fecha de término de estudios declarada para que confirme la culminación de los estudios y la fecha de sustentación de trabajo final de master, tesis o equivalentes, de corresponder

4.1.3. Adoptar las acciones que correspondan para la ejecución de la garantía del crédito en caso de incumplimiento de pago por parte del/de la **PRESTATARIO/A**, de acuerdo con lo establecido en el **MARCO NORMATIVO**.

4.1.4. Emitir la liquidación del crédito-beca, el cálculo total de la deuda y el cronograma de pagos o calendario de pagos, conforme a lo previsto en el artículo 32 y 33 del **MANUAL OPERATIVO**.

4.1.5. Verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el **MARCO NORMATIVO** para acceder a los beneficios del **PROGRAMA**, de ser el caso.

4.2. OBLIGACIONES DEL/DE LA PRESTATARIO/A

En virtud del presente contrato, el/la **PRESTATARIO/A** asume las siguientes obligaciones:

4.2.1. Durante el periodo de estudios

4.2.1.1. Desarrollar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones pactadas y con rendimientos académicos satisfactorios. Se deberá entender por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio, dentro del medio superior en la escala de evaluación. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima que deberá obtener el/la **PRESTATARIO/A** será "B" o su equivalente para otras universidades.

En caso de que la universidad establezca o autorice que la elaboración o la sustentación de tesis y/o presentación del trabajo final para la obtención del grado o título se puede realizar y/o presentar de manera virtual y/o fuera del país de estudios, el prestatario debe informar a SERVIR tal situación dentro de los siete (7) días hábiles contados desde que la universidad le haya comunicado tal decisión.

- 4.2.1.2. Viajar al país de estudios dentro del plazo otorgado por la universidad para desarrollar las actividades académicas en entornos virtuales (no pudiendo exceder este el plazo establecido en el numeral 5.1.15 del artículo 5 del **MANUAL OPERATIVO**) o antes de la fecha máxima que haya determinado la universidad para su incorporación a las actividades académicas en el país de estudios, de acuerdo con lo que le aplique o lo que ocurra primero; salvo por razones ajenas a su voluntad y/o responsabilidad debidamente justificadas.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación el prestatario debe remitir vía correo electrónico el boarding pass de su pasaje de ida o el Certificado de Movimiento Migratorio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber realizado el viaje

- 4.2.1.3. Remitir a SERVIR el calendario académico, cronograma de estudios o documento similar y la dirección de correo electrónico institucional que le asigne la universidad, durante el desarrollo del primer periodo académico de los estudios de posgrado financiado por el Programa.
- 4.2.1.4. Remitir a **SERVIR** el documento de rendimiento académico dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de cada período académico. Excepcionalmente podrá ampliarse el tiempo, previa presentación por parte del/de la **PRESTATARIO/A** de documento fehaciente del Centro de Estudios en el que se sustente la imposibilidad material de expedir el documento de rendimiento académico en dicho plazo.
- 4.2.1.5. Destinar los recursos desembolsados del Crédito-Beca a los fines para los que fue otorgado.
- 4.2.1.6. Solicitar por escrito y por anticipado la autorización a SERVIR, explicando los motivos de suspensión temporal o definitiva de los estudios.
- 4.2.1.7. Obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado

4.2.2. Durante el periodo de pagos y retorno al país:

- 4.2.2.1. Retornar y domiciliar en el Perú dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del período de estudios; salvo que, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el/la **PRESTATARIO/A** regrese al país con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso debe acreditar dicha situación, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 30 del **MANUAL OPERATIVO**.
- 4.2.2.2. A su retorno al país, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, entrega, en formato PDF, una copia y resumen de la tesis, trabajo de fin de máster o doctorado a SERVIR y autoriza su difusión como parte de las actividades del Programa. Asimismo, previa coordinación con la GDCRSC, participa en actividades académicas para la difusión de sus trabajos de investigación.
- 4.2.2.3. Registrar el grado o título obtenido y financiado por el **PROGRAMA**, ante SERVIR o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 4.2.2.4. Devolver el monto objeto de préstamo más el interés convenido en la misma moneda que se efectuó el préstamo, de acuerdo con el contrato suscrito, conforme al calendario de pagos que le es comunicado en su oportunidad.

4.2.3. Obligaciones permanentes:

- 4.2.3.1. Presentar a SERVIR, cada vez que lo requiera y dentro de los plazos que se determinen en dicho requerimiento, la información y/o documentación real, fehaciente y fidedigna. Para los fines de esta obligación, la información y/o documentos requeridos deben estar relacionados al desarrollo de las actividades académicas, situación y/o



datos laborales y a la actualización de los datos de contacto y/o personales consignados en el Contrato de Crédito-Beca.

4.2.3.2. Mantener vigente y activa una póliza de seguro de vida endosada a favor de SERVIR. Este seguro debe permanecer activo mientras subsista un saldo de deuda a cargo del prestatario.

4.2.4. Otras obligaciones establecidas en el **MARCO NORMATIVO** y en el presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS DESEMBOLSOS

5.1. Los desembolsos que serán asignados al/a la **PRESTATARIO/A** comprenden los siguientes rubros, de corresponder:

- a) Un pasaje de ida y uno de vuelta, ambos en tarifa económica.
- b) Pagos de matrícula y cuotas académicas según el importe indicado por la universidad, incluyendo los gastos para cumplir con las condiciones de admisión al programa de posgrado (idioma, cursos previos y nivelaciones). En el caso de nivelación de idiomas, dicho período no puede ser mayor a cuatro (4) meses, lo cual se acredita con documento de la universidad. Este monto no incluye pagos por reserva de vacante, prematrícula o similares.
- c) Una póliza de seguro de salud en favor del prestatario.
- d) Gastos de sostenimiento, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar sus estudios de posgrado.
- e) Materiales e implementos de estudio.

5.2. Conforme a la información proporcionada por el/la **PRESTATARIO/A**, los desembolsos se efectúan al/a la **PRESTATARIO/A**, la universidad u otras entidades, de acuerdo con lo declarado en los Formatos Nos. 8, 11 y 15.

En caso existiera la imposibilidad acreditada para realizar el desembolso a la universidad, de manera excepcional se puede realizar dicho desembolso al/a la **PRESTATARIO/A**, para lo cual se aplica lo establecido en el literal a) del numeral 21.4 del artículo 21 del **MANUAL OPERATIVO**.

5.3. El/la **PRESTATARIO/A** solo recibirá los desembolsos por concepto de sostenimiento durante el desarrollo del periodo de estudios.

En el caso del programa de posgrado con periodo de estudios iniciado antes de la suscripción de los documentos de formalización del Crédito-Beca, el prestatario debe acreditar su viaje al país de estudios a efectos de que SERVIR efectúe los desembolsos por concepto de sostenimiento. Para tales efectos, se debe observar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.2.1.2 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

5.4. Los desembolsos se realizan en moneda nacional al/a la **PRESTATARIO/A** y en moneda extranjera a la universidad, si así lo solicita el/la **PRESTATARIO/A**, de acuerdo con los datos bancarios remitidos por el/la mismo/a. Su registro como cargo al crédito se efectúa en moneda nacional al tipo de cambio bancario comercial que corresponda al día de la transacción.

El monto equivalente como cargo al crédito se efectúa en moneda nacional al tipo de cambio bancario comercial que corresponda al día de la transacción

En caso la variación por tipo de cambio que se genere al realizar los pagos periódicos a la universidad sea deficitaria, será aplicada contra el gasto de sostenimiento mensual que se otorgue al/a la **PRESTATARIO/A**.

5.5. No es materia de reembolso pagos anteriores a la firma del contrato.

5.6. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el marco normativo del programa.

CLAUSULA SEXTA: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

6.1. Suspensión temporal

Se produce durante el periodo de estudios y son causales:

- 6.1.1. Obtener resultados académicos insatisfactorios, incumpliendo lo estipulado en el primer párrafo del subnumeral 4.2.1.1 del numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 6.1.2. Incumplir las obligaciones estipuladas en los subnumerales 4.2.1.3 y 4.2.1.4 del numeral 4.2.1 y en el numeral 4.2.3 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 6.1.3. Cuando SERVIR lo considere necesario como medida preventiva para proteger sus intereses.
- 6.1.4. A solicitud debidamente motivada del/de la **PRESTATARIO/A**, por escrito y por anticipado. En este caso, **SERVIR** evalúa la solicitud y, de corresponder, autoriza la suspensión temporal.

6.2. Suspensión definitiva

Se produce durante el periodo de estudios y son causales:

- 6.2.1. Incumplir la obligación estipulada en el subnumeral 4.2.1.2 del numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 6.2.2. Obtener resultados académicos insatisfactorios en dos oportunidades, incumpliendo lo estipulado en el primer párrafo del subnumeral 4.2.1.1 del numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 6.2.3. Incumplir en dos oportunidades la obligación estipulada en el subnumeral 4.2.1.4 del numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 6.2.4. La adulteración de documentos, información falsa o la omisión de información relevante; en cuyo caso se procede con las acciones legales que correspondan.
- 6.2.5. El cambio de Universidad o de programa de posgrado, salvo lo previsto en el artículo 25 del **MANUAL OPERATIVO**.
- 6.2.6. La muerte, incapacidad total o permanente del/de la **PRESTATARIO/A**.
- 6.2.7. No mantener vigente y activa la póliza de seguro de vida de la cual **SERVIR** es beneficiario.
- 6.2.8. No desarrollar los estudios de posgrado en los plazos y condiciones en virtud a los cuales se le aprobó el Crédito-Beca; salvo lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.1.15 del artículo 5 del **MANUAL OPERATIVO**.
- 6.2.9. No informar a SERVIR, dentro del plazo estipulado en el último párrafo del subnumeral 4.2.1.1 del numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato, que la universidad ha determinado o le ha autorizado que la elaboración o la sustentación de tesis y/o presentación del trabajo final para la obtención del grado o título se puede realizar y/o presentar de manera virtual y/o fuera del país de estudios
- 6.2.10. No destinar los recursos desembolsados del Crédito-Beca a los fines para los que fue otorgado.
- 6.2.11. No subsanar alguna de las causales de suspensión temporal.
- 6.2.12. A solicitud debidamente motivada del/de la **PRESTATARIO/A** por escrito y por anticipado. En este caso, **SERVIR** evalúa la solicitud y, de corresponder, autoriza la suspensión definitiva.
- 6.2.13. Cuando **SERVIR** lo considere pertinente para proteger sus intereses.

6.3. La aplicación de las suspensiones temporal y definitiva se desarrolla de acuerdo con lo establecido en los numerales 22.1.2, 22.2.2 y 22.2.3 del **MANUAL OPERATIVO**, según corresponda.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS PAGOS

7.1. El periodo de pago inicia al día siguiente del término del periodo de estudios, del periodo de gracia adicional o al determinarse la suspensión definitiva de desembolsos, fecha desde la que empieza a aplicarse la tasa del interés compensatorio; para tales efectos, se realiza la liquidación del Crédito-Beca conforme lo establecido en el artículo 32 del **MANUAL OPERATIVO**. Los pagos o reembolsos por el préstamo otorgado al/a la **PRESTATARIO/A**, se realizan en moneda nacional y conforme al calendario de pagos que para tal efecto se le remita al/a la **PRESTATARIO/A**, dentro de los plazos establecidos en el **MANUAL OPERATIVO**.

El periodo de pago del crédito-beca no podrá exceder los ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de remisión del calendario de pagos, que contendrá el monto total de deuda, el monto de pago mensual o cuotas mensuales iguales y/o uniformes proporcionalmente y las fechas de pago; condiciones que surtirán efectos también conforme a lo previsto en el artículo 1257° del Código Civil.

El pago de las cuotas se realizará a través de la plataforma de servicios del Banco de Crédito del Perú (BCP): agente, ventanilla y/o aplicativo móvil; para lo cual el/la **PRESTATARIO/A** deberá de indicar el número de su DNI.

7.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, el/la **PRESTATARIO/A** tiene la facultad de efectuar en cualquier momento pagos por encima de la cuota exigible en el periodo (amortizaciones de la deuda principal en adición a la cuota del mes o adelanto de cuotas). Tratándose de los pagos anticipados, se deberá requerir al/a la **PRESTATARIO/A**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original o, a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

7.3. La tasa de interés efectiva anual aplicable al préstamo de crédito-beca es del cinco por ciento (5%) sobre el saldo de capital adeudado más los impuestos que correspondan, de ser el caso. No se devengarán intereses en el periodo de gracia (comprende el periodo de estudios), ni durante el periodo de gracia adicional, en caso el/la **PRESTATARIO/A** haya accedido a dicho beneficio.

7.4. Las partes acuerdan expresamente que el interés moratorio se aplicará desde el día siguiente de vencido el pago de la cuota mensual, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 133 del Código Civil, para lo cual no será necesario la intimación en mora, considerando la tasa de interés moratorio para operaciones entre personas ajenas al sistema financiero establecida por el Banco Central de Reserva del Perú.

7.5. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de producirse incumplimientos en los pagos por parte del/de la **PRESTATARIO/A**, **SERVIR** a través de la **GDCRSC**, iniciará las acciones legales que correspondan.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PERIODO DE GRACIA

8.1. El **PROGRAMA** contempla un periodo en el cual el/la **PRESTATARIO/A** no está obligado/a a efectuar los pagos del reembolso de su préstamo y se suspende la aplicación de intereses, el cual se denomina Periodo de Gracia Ordinario. Este periodo comprende el tiempo de duración del programa de estudios del posgrado cursado por el/la **PRESTATARIO/A**, o lo que se llama también periodo de estudios.



8.2. Asimismo, a solicitud, expresa y por escrito, del/de la **PRESTATARIO/A** presentada dentro de los treinta y cinco (35) días calendario siguientes a su término de estudios, **SERVIR** podrá aprobar un Periodo de Gracia Adicional hasta por un máximo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de terminación del periodo de estudios.

8.3. Para la solicitud del Periodo de Gracia Adicional, el/la **PRESTATARIO/A** deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 27 del **MANUAL OPERATIVO**.

8.4. El otorgamiento del Periodo de Gracia Adicional es una potestad de **SERVIR** y para su aprobación se evaluará que el/la **PRESTATARIO/A** haya cumplido con las obligaciones del periodo de estudios y las permanentes, establecidas en los numerales 18.1 y 18.3 del artículo 18 del **MANUAL OPERATIVO**.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS CONDONACIONES

9.1. Conforme a lo dispuesto en el **MARCO NORMATIVO**, el/la **PRESTATARIO/A** podrá acceder a la **CONDONACIÓN** del saldo de la deuda del crédito-beca otorgado, previa presentación de una solicitud de **CONDONACIÓN** en cada oportunidad que considere que ha cumplido con las exigencias señaladas en cada caso:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del saldo de la deuda en caso el/la **PRESTATARIO/A**, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos doce (12) meses continuos o acumulados en entidades del Estado.
- b) El cincuenta por ciento (50%) del saldo de la deuda en caso el/la **PRESTATARIO/A**, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos o acumulados en entidades del Estado.
- c) El setenta y cinco por ciento (75%) del saldo de la deuda en caso el/la **PRESTATARIO/A**, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos veinticuatro (24) meses continuos o acumulados en gobiernos regionales o locales ubicados en el interior del país o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.
- d) El cien por ciento (100%) del saldo de la deuda en caso el/la **PRESTATARIO/A**, a su retorno al país, labore en áreas de su especialidad al menos treinta y seis (36) meses continuos o acumulados en gobiernos regionales o locales ubicados en el interior del país o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema.

9.2. Para la determinación de los distritos con alto índice de pobreza o pobreza extrema, se toma como fuente el mapa de pobreza a nivel distrital que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

9.3. La acreditación del periodo de prestación de servicios se realiza mediante certificados o constancias de trabajo y/o constancias de prestación que garanticen haber prestado servicios para una o más entidades del Estado. Los documentos presentados deben contener la fecha de inicio y fin de la prestación del servicio.

9.4. Las condiciones y los requisitos para solicitar la respectiva **CONDONACIÓN** del saldo de la deuda son aquellos establecidos en los artículos 29 y 30 del **MANUAL OPERATIVO**.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL AVAL

11.1. A fin de garantizar el pago del préstamo otorgado, el/la **PRESTATARIO/A**, como obligado principal, y su **AVAL**, como garante personal, han suscrito un pagaré incompleto, bajo los



términos y condiciones del artículo 10 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287. La garantía personal mencionada se constituye de manera solidaria, irrevocable, incondicional y de realización inmediata de la acreencia de **SERVIR**. En virtud de dicha acreencia, **SERVIR** conserva, en calidad de custodia, dicho pagaré hasta el momento de la cancelación o ejecución de la deuda.

Asimismo, el/la **PRESTATARIO/A** y su **AVAL** se obligan a pagar los gastos (judiciales y extrajudiciales) que se generen hasta la fecha de pago (en caso de incumplimiento de dos cuotas sucesivas del cronograma de pagos) y declaran haber recibido una copia del pagaré incompleto que han emitido y suscrito, así como haber sido informados por **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza poder transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

11.2. El **AVAL** declara expresamente que todas las manifestaciones, información y documentación presentadas ante **SERVIR** a efectos de acreditar fehacientemente que cuenta con el respaldo patrimonial suficiente para garantizar la acreencia de **SERVIR**, son fidedignas, asumiendo consecuentemente las responsabilidades penales, civiles y administrativas, derivadas de la falsedad e inexactitud de toda la información proporcionada.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

12.1. En caso de que el/la **PRESTATARIO/A** incumpla sus obligaciones contenidas en el **MARCO NORMATIVO**, **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, tiene la potestad de efectuar las siguientes acciones:

12.1.1. Si el incumplimiento tiene lugar durante el período de estudios, se dispondrá, según corresponda, lo siguiente:

- a) Requerimiento por escrito de subsanación del incumplimiento, con copia al aval.
- b) Suspensión temporal de los desembolsos.
- c) Suspensión definitiva de los desembolsos y se traslada la deuda a periodo de pagos, generándose para ello el calendario de pagos correspondiente.

12.1.2. Si el incumplimiento tiene lugar durante el período de gracia adicional, se aplicará, según corresponda, lo siguiente:

- a) Requerimiento por escrito de subsanación del incumplimiento, con copia al aval.
- b) Término del periodo de gracia adicional y traslado de la deuda a periodo de pagos, generándose para ello el calendario de pagos correspondiente.

12.1.3. Si el incumplimiento tiene lugar durante el período de pagos, se aplicará según corresponda, lo siguiente:

- a) El interés moratorio desde el día siguiente de vencido el pago de la cuota mensual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del **MANUAL OPERATIVO**.
- b) Por el incumplimiento de una cuota de pago, **SERVIR** emitirá el requerimiento de pago al/a la **PRESTATARIO/A**, con copia a los obligados solidarios, indicando además que en caso del retraso de dos cuotas consecutivas se ejecutará el pagaré.
- c) Por el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, **SERVIR** trasladará la totalidad de la deuda a ejecución inmediata, dando inicio a las acciones ejecutivas del título valor en vía judicial para la recuperación del crédito vencido. Adicionalmente este incumplimiento será reportado a las centrales de riesgo del sistema financiero nacional.

En este último caso, el pagaré será completado de acuerdo con lo establecido en el **MARCO NORMATIVO** y con el monto de la liquidación que sea practicada.



12.1.4. Para el caso de las obligaciones permanentes, se aplica, según corresponda, lo siguiente:

- a) Si el incumplimiento se configura durante el periodo de estudios, se debe aplicar lo estipulado en el numeral 12.1.1 de la presente Cláusula.
- b) Si el incumplimiento se configura durante el periodo de gracia adicional, se debe aplicar lo estipulado en el numeral 12.1.2 de la presente Cláusula.
- c) Si el incumplimiento se configura durante el periodo de pagos, el prestatario pierde acceso a las condonaciones previstas en el Reglamento que se generen con posterioridad al incumplimiento.

12.1.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del/de la **PRESTATARIO/A** conlleva a que él/ella pierda acceso al periodo de gracia adicional y a la condonación.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

En atención a lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, el/la **PRESTATARIO/A** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **SERVIR**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el/la **PRESTATARIO/A** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el/la **PRESTATARIO/A** autoriza incorporar sus datos personales en el Repositorio Nacional Digital a cargo de CONCYTEC y en el repositorio institucional de **SERVIR**.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia desde su suscripción por las partes, hasta la cancelación total o ejecución de la deuda, a través de cualquiera de las formas reguladas en el **MARCO NORMATIVO**.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL CONTROL POSTERIOR

SERVIR, a través de la **GDCRSC**, se reserva el derecho de, en cualquier momento y durante la vigencia del presente contrato, efectuar el control posterior de la veracidad de la información y/o documentación presentada por el/la **PRESTATARIO/A** en el marco del **PROGRAMA**, disponiendo en ese sentido de la facultad de interponer, de ser el caso, las acciones legales que le franquea la legislación nacional e internacional en caso de fraude, engaño u ocultamiento, sin que ello signifique su renuncia a interponer las acciones legales que fuesen necesarias por dichos motivos luego de extinguido el presente contrato, conforme a lo regulado por la normativa nacional.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El contrato de crédito-beca puede extinguirse antes del inicio de los desembolsos, por las siguientes causales:

- a) No desarrollar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones pactadas, por causa injustificada atribuible al prestatario.
- b) Por mutuo disenso.

En el caso del supuesto establecido en el literal a) del primer párrafo de la presente Cláusula, se produce la resolución automática del contrato de crédito-beca al amparo del artículo 1430 del Código Civil, en cuyo caso **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, comunica vía carta notarial al prestatario la resolución del contrato invocando la cláusula resolutoria. Asimismo, el prestatario queda impedido de ser beneficiario del Programa Piloto en las dos (2) convocatorias sucesivas siguientes.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA CONTRATACION DEL SEGURO

El/la **PRESTATARIO/A** deberá contar con una póliza de seguro de vida¹ que lo ampare en caso de incapacidad total, permanente o muerte. El seguro de vida será contratado por el/la **PRESTATARIO/A**, quien asumirá el íntegro del pago correspondiente. El seguro contratado deberá ser endosado a favor de **SERVIR**.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO, LEY APLICABLE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

19.1. Para todos los efectos legales derivados del otorgamiento del presente contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente documento y

¹ Dicho seguro se aceptará, previa revisión de los términos y condiciones establecidos en el contrato de seguro de vida que para tales efectos presente el/la **PRESTATARIO/A**.



adicionalmente señalan como sus direcciones electrónicas válidas para cualquier comunicación en el marco del **PROGRAMA** las siguientes:

SERVIR : beneficiarios_retoexcelencia@servir.gob.pe
PRESTATARIO :
CONYUGE DEL PRESTATARIO :
AVAL :

19.2. Adicionalmente a las direcciones antes señaladas, la cuenta de correo electrónico institucional que le asigne la universidad al/a la **PRESTATARIO/A** se constituye en una vía de comunicación oficial entre **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, y el/la **PRESTATARIO/A**.

19.3. Conforme a lo indicado en los artículos precedentes, en el marco del **PROGRAMA**, **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, podrá dirigirse al/a la **PRESTATARIO/A** indistintamente a la dirección señalada en la introducción del presente contrato como a las direcciones electrónicas antes referidas, obligándose el/la **PRESTATARIO/A** a comunicar a **SERVIR** el cambio de domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato y de sus direcciones electrónicas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, siendo que en caso de no realizarse dicho aviso se tendrá por válidas todas las comunicaciones que **SERVIR** remita a las direcciones declaradas en el presente contrato.

19.4. El/la **PRESTATARIO/A** se obliga a dar lectura a su correo electrónico diariamente a fin de poder estar debidamente informado de cualquier comunicación que pudiera remitirle **SERVIR**, a través de la **GDCRSC**, en el **MARCO NORMATIVO**, quedando expresamente excluido excusarse de los efectos de las comunicaciones electrónicas remitidas por **SERVIR** alegando no haberlas recibido.

19.5. Para todos los efectos del presente contrato, ambas partes se someten a la Ley Peruana, especialmente al Código Civil, a la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y demás normas que resulten aplicables.

19.6. Ambas partes acuerdan que se someten a los Jueces y Tribunales de Lima (Cercado) para todos los efectos de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS INTERPRETACIONES Y LA BUENA FE CONTRACTUAL

20.1. Los términos del presente contrato deben entenderse e interpretarse en forma conjunta con el **MARCO NORMATIVO**.

20.2. Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas de este contrato son meramente enunciativos y no limitan la interpretación de su contenido.

20.3. La nulidad o invalidez total o parcial de alguna de las disposiciones del presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones del **MARCO NORMATIVO**, sino que se considerará al presente contrato vigente en todos sus demás extremos.

20.4. El presente contrato deberá interpretarse conforme a las normas y principios de interpretación de la normativa nacional peruana. Se entenderá que el concepto de Ley Peruana incluye a todas las normas del ordenamiento peruano independientemente de su origen, naturaleza o jerarquía normativa.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

20.5. Las partes declaran que siendo su intención que los conflictos o controversias que eventualmente pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato y del MARCO NORMATIVO se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia, reclamación o desavenencia que surja entre las partes, relativa a la interpretación, ejecución, validez, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, o derivada o relacionada con el presente contrato, con excepción de la ejecución del Pagaré, será tratada, en primer lugar, directamente entre las partes a fin de darle la solución que corresponda en el marco de la buena fe contractual y sólo en caso de no arribar a un acuerdo recurrirán a la vía judicial.

20.6. Los casos no previstos en el MARCO NORMATIVO, serán resueltos por SERVIR, a través de la GDCRSC.

En la ciudad de Lima, a los días del mes dedel año, las partes intervinientes firman el presente contrato en señal de conformidad.

PRESTATARIO/A

CÓNYUGE DEL/DE LA PRESTATARIO/A

Nombre:

Nombre: ...

DNI:

DNI: ...

AVAL

CONYUGE DEL AVAL

Nombre:

Nombre:

DNI N°

DNI N°

SERVIR

.....
Gerente/a de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil

DNI N°